



SEÑORA JUEZ: Por el presente hago constar y le comunico que dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, se ha recibido oficio 2AGO23-131 de fecha 17 de junio de 2023, de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, solicitando embargo de remanente dentro de la presente actuación, de igual manera le informo que por error este proceso se encontraba radicado en la plataforma Tyba con el radicado 2016-00032, siendo que su real numero corresponde al año en que fue radicado 2014-00032; razón por la cual se solicitó su corrección a los Ingenieros de Justicia XXI WEB. Usiacurí, agosto 23 de 2023

El Secretario **FRANKLIN LUJÁN BOSSA**

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE USIACURÍ, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

RADICACION: 08.849.40.89.001.2014-00032.00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COSOLUCIONES  
DEMANDADO: ARNALDO CHARRY FERRER

Visto el informe secretarial que precede y el oficio 2AGO23-131 de fecha 17 de junio de 2023, que proviene de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y este a su vez le da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en el que decretan el embargo y secuestro del remanente y de los títulos o el producto de lo que llegare a desembargar a favor del demandado ARNALDO CHARRY FERRER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.438.828 y con destino al proceso radicado con el No. 08001400300920130061400, siendo demandante la entidad COOMECA con NIT 8918578164 y como demandado ARNALDO CHARRY FERRER con C.C. No. 7.438.828.

Que el artículo 466 del Código General del Proceso consagra de manera textual:

***“Persecución de bienes embargados en otro proceso***

*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.....”*

Por ser procedente lo anterior, este despacho acogerá la orden impartida y se expedirá oficio en tal sentido con destino al proceso antes radicado; de igual manera el despacho hace claridad, que muy a pesar de que este proceso se indica en la solicitud de embargo de remanente que corresponde al año 2016-00032, se entenderá que corresponde al año 2014-00032, atendiendo que fue un error del colaborador al momento de radicarlo en la plataforma Tyba.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a la presente actuación, el oficio 2AGO23-131 de fecha 17 de junio de 2023, de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, decretándose el embargo del remanente y de los títulos o el producto de lo que se llegare a desembargar dentro de la presente actuación y a favor del demandado ARNALDO CHARRY FERRER identificado con la C.C. No. 7.438.828, los cuales se pondrán a disposición del proceso Ejecutivo Singular donde obra como demandante la entidad COOMECA con NIT 8918578164 y como demandado ARNALDO CHARRY FERRER con C.C. No. 7.438.828, el cual se encuentra radicado en el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla bajo el No. 08001400300920130061400.

**SEGUNDO:** Por secretaría oficiar en tal sentido (Art. 466 C.G.P.), aclarando además lo pertinente con la radicación del proceso en la plataforma Tyba.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Genoveva Del Carmen Contreras Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c853bc9a91d57713380922b742af720f2471fe791b43651687311057d0860**

Documento generado en 23/08/2023 04:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**